

XCVIII

CARTA CON DOCUMENTOS DEL LICENCIADO FRANCISCO CASTAÑEDA, A S. M., EN LA QUE SE REFIERE EL ESTADO EN QUE HALLÓ AQUELLA TIERRA Y LAS DISPOSICIONES QUE TOMÓ PARA SU REMEDIO EN VIRTUD DE ÓRDENES DEL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA. LEÓN, 30 DE MARZO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla.—Patronato, 180. Ramo 27.]

/EXTRACTO del documento:/

Leon de Nicaragua.

1529.

Carta con documentos del Licenciado Castañeda alcalde mayor de Leon de Nicaragua en que refiere el estado en que hallo aquella tierra, y las disposiciones que tomó para remedio en virtud de órdenes del Capitan General Pedrarias Davila.

Fecha en Leon á 30 de Marzo de 1529.

/F.º 1./ †

Sacra Cesarea Catolica Magestad.

Desde la çibdad de panama que es en castilla del oro escrevi a vuestra magestad mi partida que fue a veynte e tres de diziembre pasado y llegue en diez e seys dias a la yslandia de chirica que es en el golfo de sanlucar dos leguas de la tierra firme desta provincia de nicaragua e sesenta leguas desta nueva çibdad de leon a do halle vn christiano que se dize murga criado de pedrarias el qual me dio dos cartas suyas por las quales me dezia que desde alli me viniese por tierra e no por la mar lo qual hize e llegue a esta nueva çibdad de leon a doze dias de hebrero porque alli me detobe e en vn caçique que dizen nicoya a cavsa de hacer bastimento para aquellas sesenta leguas e esperar hombres con que pasar el mismo dia que llegue fui rreçibido al oficio de alcalde mayor e contador que vuestra magestad mando que use e puesto que en la provisyon que para vsar el oficio de alcalde mayor vuestra magestad me mando dar se me da facultad e manda que vse el oficio de alcalde mayor por mi e mis lugares tenientes e oficiales no he puesto ni pienso poner ningun lugar teniente ni oficial por la avtoridad del go-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

vernador porque me pareçio que si me entremetiera en poner oficiales segun la gente en estas partes son de muchos querer e deseos de novedades obedeceran e avn honrraran poco al governador pedrarias lo que aca no conviene syno que los gobernadores sean muy honrrados.

Al tiempo que llegue halle ya partido a diego lopez de sabzedo governador de las higueras del qual al presente no se ynformara a vuestra magestad porque ay diversas opiniones entre esta gente halle en la tierra poca obidiençia a la justicia e vsados los pecados publicos especialmente juegos e mançebas e blasfemias de dios nuestro señor hordene çierto pregon quel governador en su nombre mando dar para que no blasfemasen ni jugasen ni honbres oviese amançebado e hizele que señalase hora de avdiencia en que yo tuviese juicio para que las cosas se pusesen en horden e porque la gente esta pobre e avn porque no digan que por llevar derechos o parte de penas entiendo en casos de justicia yo mande apregonar que rremitia e soltava todos los derechos que me perteneciesen ansy de cavsas çeviles como criminales todo el tiempo que administrare el oficio de alcalde mayor para que ninguno me pague derechos a mi ni a otro por mi e ansimismo hize gracia a la yglesia e monesterios de qualquier parte de pena que por prematica o hordenança me pertenezca e con esto e apartado los amançebados que en esta çibdad e en la çibdad de granada avia e los juegos de los quales pregones embio el testimonio a vuestra magestad que a avido harto que hacer en los dichos pecados e blasfemias especialmente que algunos que los vsavan son de los que aca se tienen por prinçipales.

Al tiempo que llegue e agora halle e veo toda la gente muy pobre e dexados dos o tres vezinos de quien se dize que tienen algun oro suyo entre toda la otra gente no se cree aver mill castellanos rrepartidos e mucha gente syn tener que hacer a lo menos. syn darselo comiendo a costa de la otra gente /F.^a 1. v./ que algunos rrepartimientos tiene e la cabsa desta pobreza fue que las minas del rrio de san andres e gracias a dios de a do se sacava en esta provincia el oro de que tanta nueva a vuestra magestad fue la despoblaron e se vinieron el capitan e gente que alla estaban porque dizen que los yndios dieron en el pueblo e lo quemaron yo no he hecho ynformacion dello a cabsa de otras cosas que he tenido en que entender porque soy nuevamente venido porque todos quantos pensaban pedirse vnos a otros mestaban esperando que llegase e ansy a avido muy muchos pleitos yo los he despachado e despacho conçertando las partes dando medios entre ellos porque no se

gasten ni fatiguen e ansy pienso de acabarlos e trabajar que aya los menos que ser pudiere e estonces abre ynformacion para enbiar a vuestra magestad de porque cabsa se despoblaron las minas e creo que vna de las cavsas fue el poco acatamiento e temor que a la justicia an tenido que osaron dexar las minas e venirse porque a lo que algunas personas me an de palabra dicho de los questavan alla me dizen que quando los yndios vinieron a quemar el pueblo ya el capitan e gente andavan por venirse e como esto supieron los yndios osaron dar en ellos e que en el rrio de sant andres e rrio grande a lo menos que se sacava hera a peso por batea e no avian buscado otros rrios que oviese adelante syno como la gente hallo tanta muestra de oro que al principio sacaron con palos a diez e a quinze peso por batea pararon alli syn buscar mas rrios no solamente rerdundo el daño en dexarse las minas a vuestra magestad e a los pobladores desta tierra en solo lo del oro mas fue cabsa que se perdio mucho mayz que la gente alla tenia e herramientas en cantidad e sy las minas se sostuvieran muchos yndios de los que son muertos de hanbre en lo llano sirviendo alla se rremediaran e tuvieran que comer e no murieran que son muchos los yndios que son muertos.

Como vi la pobreza e pedimiento de la tierra se dio horden por el governador e oficiales de vuestra magestad e por mi que vn capitan que se dize garavito fuese con cinquenta hombres adereçados de armas bateas e herramientas a vna tierra que se dize boaco a do ay nueva por los yndios que ay oro que son de aqui segun dizen veynte e çinco e treynta leguas e a que partio la gente de nueve leguas de aqui do se juntaron en vn caçique que se dize tipitapa diez e ocho dias a este capitan partido visto quel capitan astete que antes que yo llegase avia ydo a buscar el desaguadero se venia syn aver efetuado su viaje yo hize ynformacion de testigos a do podria yr vn capitan e alguna gente de la que aqui esta syn tener que hacer que vuestra magestad fuese servido y ellos aprovechados e nueve testigos que tome concluyeron como hombres de vista que anduvieron con gil gonzales e con otros capitanes calando esta tierra que çinquenta leguas de aqui entre chorotega menalaca e nequepio se podria hacer vn pueblo de christianos hazia la syerra a do creen que ay minas porque vieron algun oro en poder de yndios e vieron muchos pueblos muy poblados de yndios e tierra fertil la qual ynformacion yo presente al governador e oficiales de vuestra magestad como pareçe por el testimonio que aqui embio

e luego se proveyo que vayan dozientos hombres e por capitan dellos diego alvitez ques vn capitan platico que a seruido en estas partes a vuestra magestad mucho tiempo e pueblen entre nequepio e chorotega menalaca dentro desta governacion en lo mejor que le pareciere do aya mejor dispusysion de minas el qual esta haziendo la gente para se partir plega a dios suçeda como todos deseamos porque dios nuestro señor e vuestra magestad seran muy seruidos y si el capitan garavito no hallare minas en boaco a de yr a poblar el pueblo que estava hecho en las minas viejas para que se de horden en sacar oro lo mas presto que ser pudiere.

/F.^a 2./ Esta tierra es buena e lo que della esta poblado tenia mucha gente e agora tiene alguna avnque no tanta quanta solia tener porque la hanbre a muerto mucha parte della e no creo ques tanta la falta de la gente quanto se dize porque mucha de la gente que falta se cree estar en la syerra acogida para rremediar su necesydad de la hanbre que sy dios es seruido de darnos agua e llover abaxaran a ella no a sus moradas como antes estavan e porque en la carta general del estado de la tierra se escrive a vuestra magestad largo no tengo que de la tierra decir mas de que a mi ver es buena e rica e sy se pone la diligencia que conviene en la calar e hollar e sojuzgar e por esto a lo que me parece vuestra magestad no deve mandar juntar esta governacion con otra ninguna por agora avnque a vuestra magestad se siga costa de gobernadores e oficiales porquel mayor bien que me parece que puede hacerse en esta tierra es que aya muchos gobernadores e oficiales en cada provincia el suyo porque desta manera la tierra se poblara e sejuzgara que cada gobernador procurara de avmentar e poblar su governacion e hacer buen tratamiento a la gente e no quedara cosa en la tierra que no se vea e pueble e de otra manera syendo muy grandes las governaciones la gente nunca asyenta bien a poblar e avnque puebla en vna parte gastada aquella parte donde asyentan luego despueblan e se van a otra ques muy gran daño desto ynformo a vuestra magestad porque en la carta general que se escrive se dize que se junten estas governaciones e avnque en la carta general por algun rrespeto yo escriba a vuestra magestad no dexare syenpre de avisar a vuestra magestad en la particular.

Vna de las cabsas que me pareçe que a sydo cabsa de gastarse los yndios desta tierra a sydo hacerse los rrepartimientos muy menudos e no ser perpetuos porque como se dan pocos yndios en rrepartimiento

a todos los mas vezinos a quien se rreparten quieren sacar tanto seruiçio de aquellos pocos como sy fuesen de muchos e no puede ser meños syno que lo an de sacar porque de otra manera no se podrian sostener los a quien se dan los rrepartimientos e escusarse yan e los yndios se sostesnian siendo perpetuos e dando largos rrepartimientos e no por esto faltaria gente avnque en el numero los rrepartimientos se abaxasen porque los que tienen largo rrepartimiento suelen sostener en sus casas toda la gente que no los tiene hasta que se provee e avn tienen criados e otra gente con questa la tierra poblada e a darse perpetuos los yndios cada vno que tovriere rrepartimiento curara muy bien dellos e trabajara de sobrellevallos para que se avmente e no se apoquen.

En esta çibdad de leon ay de oficiales sastres e espaderos çerrajeros carpinteros que todos vsan sus oficios e muy buena obra e ay çapateros e sylleros los quales no gastan otra corambre syno la de la tierra ques buena de cueros de venados curtidos e çerrados que ay quien vse oficios de curtidores e çurradores e tintas para teñir e buena cascara para curtir e rropa de algodón de que se podria vestir toda la gente aviendo necesidad e agora la traen muchos e vinos de mayz e de diversas frutas por manera que si no es azeyte e necesydad no falta cosa aca para sostenerse los hombres e avn buen azeite se haze de pepitas de cuescos de mameyes syno que no ay cantidad.

/F.º 2. v./ Al tiempo que venia de camino tope en nycoya a rrodrigo del castillo thesorero de higueras e cabo de honduras e al fator de castilla del oro que se dize miguel juan de rribas que an aqui vsado sus oficios a los quales por ante escriuano les rrequeri que bolbiesen a darme las quantas de la hazienda de vuestra magestad conforme al capitulo de mi ynstruçion en que vuestra magestad me manda tome las quantas los quales como pareçe por este testimonio que aqui enbio me rrespondieron que las avian dado al thesorero diego de la tovilla por mandado de vuestra magestad conforme a vn capitulo que en la ynstruçion de vuestra magestad traxo e por esto no bolvieron llegado aqui halle a andres de çerezeda contador de las higueras e honduras que no hera avn partido e por el dicho capitulo e para hacer cargo al thesorero diego de la tovilla le tome las quantas a el e a juan de anpu dia que siruio vn poco de tiempo el oficio de contador e pareçe por las quantas que ansy tome e cargo que hize al dicho thesorero tovilla que rreçibio en oro del thesorero rrodrigo del castillo en vna partida dos quentos e seiscientas e noventa e ocho mill e ochocientos e syete mara-

vedis e en otra ciento e diez e ocho mill e seyscientos e quarenta e syete maravedis todo en oro fino e en guanin sesenta e ocho pesos e quatro tomines e en perlas vn pesos e seys tomines e diez granos e e debdas que se deven a vuestra magestad e copias dellas quel dicho tesorero rrodrigo del castillo no avia cobrado e entreso las copias al dicho thesorero tovilla para que las cobrase montan las dichas copias e debdas tres quentos e ciento e treynta e vn mill e quinientos e çinquenta e ocho maravedis e de cargos que le hizieron para que cobrase los contadores çerezeda e anpudia montaron dozientas e çinquenta mill e quinientos e sesenta e seis maravedis e otros çinco mill e trezientos e treynta e nueve maravedis que monta todo el cargo que haze al dicho thesorero hasta el dia que me rrecibieron al dicho oficio de contador seis quentos e dozientas e quatro mill e çiento e noventa e syete maravedis de lo qual que ansy rrecibio en oro halle quando vine para vuestra magestad apartados tres mil castellanos que a vuestra magestad enbiamos el governador e oficiales e lo otro que falta de alli se avia destruydo en salarios quel governador e protetor e thesorero avian rrecibido e parte despues de llegados rreçibimos el veedor e yo e no se a podido hacer menos por las muchas costas con que llegamos e poco rremedio que en la tierra a avido para socorrernos de prestado e embiar todo el dinero a vuestra magestad.

Diego lopez de sabzedo e los oficiales de higueras e honduras se pagaron de sus salarios de los frutos desta provinçia dellos hizo cargo al contador çerezeda que lo libro e lo rremiti a vuestra magestad porque me consto por testimonio de los oficiales de la contratacion de seuilla que tiene dadas fianças al oficio e por esto lo dexe yr e porque fuese a poner cobro a higueras e a honduras en la hazienda de vuestra magestad suplico a vuestra magestad aprueve lo que ansy hize en dexar yr al dicho contador.

En la ynstruccion que se me dio para vsar el oficio de contador se me manda que cobre los derechos del syete e medio por çiento e haga cargo dellos al thesorero diego de la tovilla yo he avido ynformacion de navios e gente que an entrado por la mar con mercaderias e tambien de las que se an metido en la provincia por tierra e porque en la ynstruccion quel thesorero traxo para vsar su oficio se nos manda que cobremos los derechos de las mercaderias que an entrado e entraren yo le voy haziendo cargo por las ynformaciones de todo ello ecebto de la ropa de su casa de los que an venido con sus mugeres conforme

a vna pro- /F.º 3./ visyon que desto esta en castilla del oro de lo que hasta oy he hecho cargo al dicho thesorero en copias monta nuevecientas e ochenta e ocho mill e quatrocientos e diez e syete maravedis rresta por averiguar lo que entro en tiempo de francisco herandez por mar e por tierra e en los navios en que an venido dos vezes el governador pedrarias a esta tierra e lo que con diego lopez de sabzedo vino a la tierra e despues del a venido por el puerto de honduras que avn no he hecho ynformacion dello puesto que en la tierra no ay dineros e de necesydad por la pobreza de la gente avemos de suspender los oficiales el cobrar de mucha parte de lo que se deve asegurarse e para que aviendo fundiçion se pueda cobrar la qual avnque agora parezcan minas e se hallen no se podra hacer fundiçion hasta de aqui a año e medio porque sera neçesario primero hacer comidas en las minas vuestra magestad me mande avisar si de lo que aqui digo se cobrarian los derechos o si cobrados se les volveran porque lo hago por el dicho capitulo de la ynstruçion.

La horden que he tenido en el aforar de las mercaderias como contador ha sydo que he rrogado a los oficiales de vuestra magestad que se hallen presentes al aforar de las mercaderias quando estan desocupados lo hacen e otras vezes que tienen ocupacion no lo pueden hacer yo hize ynformacion ante escriuano que personas avia aqui de buena conciencia e sabido por la dicha ynformacion de çiertas personas que a los testigos pareçio que para en esto del almozarifazgo darian mejor pareçer en el aforar los tomo por compañeros e con su pareçer afuero cada cosa e lo firman hasta agora no se a podido traer todo a manifestar al pareçer de aquellos lo que no se a podido verse a aforado suplico a vuestra magestad asy lo aprueve porque de aqui adelante a qualquier navio que viniere yre al puerto a poner rrecabdo en quien sacandose se trayga a la aduana e avn pienso de hacer que se haga vna casa de vuestra magestad junto al puerto para que alli se descarguen las mercaderias a yr alla a aforarlas avnque sea a mi trabajo.

A los oficiales de vuestra magestad e al protetor e a su hermano nos a dado a todos yndios el governador lo mejor quel a podido puesto questava ya todo rrepartido los que a mi me dio son de los quel tenia porque yo no quise que de persona se quitase yndio para darne e los que a dado a los que digo an sido sin perjuicio e estos yndios no nos pueden ayudar mas de con mayz para comer e avn apenas por la necesidad que ay en la tierra de hanbre que a avido y algunos esclavos

que podran dar es tanto el gasto e costa que todos los que aca hemos venido traemos e mas yo por las enfermedades que yo e mi muger e casa avemos pasado que tenemos por ynpossible desenpeñarnos suplico a vuestra magestad nos rremedie a todos con acreentarnos los salarios pues los gastos y enfermedades an sydo tan grandes.

El governador pedrarias en lo que hasta agora del mes parece es buen cavallero e de buena conversacion muestra mucho deseo al serui- cio de vuestra magestad e la obra que yo le he visto ansy lo es e quando lo contrario oviese lo hare saber a vuestra magestad no a sydo en sus mandamientos muy obedecido de los subditos y en esta dispycion halle la tierra yo pongo la gente en que le an de obedecer e thener por governador porque digo verdad a vuestra magestad que lo mas de lo que mandava no se hazia e para esto a sydo neçesario tener yo con ellos alguna aspereza en el mandar e estrañarme en la conversacion que en dos meses que vse esto van ya puestos /F.^a 3. v./ en buena costun- bre puesto que quando yo oviere de sentenciar alguno terne toda blandura quien aya sydo cavsa de que la gente aya thenido en poco al governador del thesorero castillo e de otros podra vuestra magestad ser ynformado que diran verdad yo no lo escrivo porque no lo se bien e los que de aca van saben mejor que yo todo lo que aca a pasado.

Esta tierra haze a los hombres que a ella vienen bulliciosos e cavsa en ellos alteraciones he sabido que çierta persona aca puso en platica antes que yo viniese segun el thesorero castillo e otros en nicoya me dixeron que sy el governador pedrarias muriese que avia de trabajar la tierra le toviere por governador a la tal persona lo qual fuera escu- sado de hablar sabiendo que vuestra magestad me enbiava aca por su alcalde mayor e lugarteniente de pedrarias e que despues de sus dias sy dios le llevase yo avia de quedar en la governacion de la tierra hasta que vuestra magestad proveyese yo he de escusar toda diferencia con çersona ninguna porque los que en estas partes dan lugar a diferen- cias desirven mucho a vuestra magestad e son cavsa que las tierras se destruyan e antes dexaria de vsar los oficios que tengo que tener di- ferencia con persona porque desto vuestra magestad sera muy seruido pedrarias esta viejo podria ser dios llevarle en algun tiempo esta tierra esta lexana de a do vuestra magestad rresyde suplico a vuestra magestad para sy lo tal acaheçiese me mande embiar provisyon para que si en algun tiempo dios llevase a pedrarias me obedezcan por teniente en

la gobernaçion syn elegir otro governador ni nonbrar persona porque avnque esto no es menester segun la provisyon de vuestra magestad que trae conviene para quitar achaques.

Quando a esta tierra llegue supe quel protetor tenia avdiencia en los casos de que conoçia escriuano e alguacil e que avia mandado açotar a vno publicamente e entendia sobre matrimonios de yndios e yndias e mandava partir tierras e nonbraba personas para ello e hazia otras cosas que conforme a sus mandamientos que aqui embio parecen por manera que qualquier que suçede de entre christianos e yndios e entre yndios e yndios e entre christianos sobre yndios conoçe e dize que le pertenece conforme a su provisyon e hordenanças e es verdad que su yntinçion en esto no peca porque es muy buena persona e servidor de vuestra magestad e desea que todo se haga muy bien hecho e creo que por virtud de su provisyon puede hacer todo aquello yo le hable porque me parecio que algunas cosas se entendia de su provisyon porque su provisyon dize que sea protetor e defensor de los yndios e hesequite las penas de las hordenanças las quales aqui no ay sino las que en castilla del oro avia dize vna hordenança al fin hablando con los visytadores que deshagan todos e qualesquier agravios que los yndios rrecibieren por la qual el dicho protehetor se estiende a vsar su oficio mas que por la provisyon por rrazon que por la provisyon se le manda que vse conforme a las hordenanças como a vuestra magestad digo yo le dixi que me pareçia que devia vsar su oficio en todos aquellos casos que avia caso de hordenanças e penas e no en cabsas criminales por ser eclesiastico /sic/ e que en los casos que no avia hordenanças e a los yndios se les hiziese algun agravio por algunas personas o por la justicia devia de ocurrir al governador sobrello e que en el proçeder no devia de hacer procesos hordinarios por no dar cabsa a costas syno sumariamente castigar al que yn- /F.º 4./ curriese en alguna pena oyendoles su descargo el qual me rrespondio quel vsaba su oficio como devia e que sy yo queria que no lo vsase que no lo vsaria e porque me pareçio que me lo dezia con pena que dello rreçibia le rrespondi que lo vsase a su voluntad quan largamente quisiese e avn al alcaldia mayor con ello porque no quiera dios que yo cavse diferencia de jurisdicciones pues todos somos proveidos por vuestra magestad e haziendo lo vno bien los otros avemos de holgar e ansy vsa su oficio tan largamente e mas que antes que yo viniese e le he hecho queste al

herrar de los esclavos e que salga a visytar los caciques e yndios de la tierra que hasta agora no lo ha hecho por ser rrezién llegado y ocupaciones que a tenido e para ello se le a dado alguazil e escriuano para que la gente no de bozes e aca no pueda aver diferençia entre los ministros de vuestra magestad es cosa que al seruicio de vuestra magestad conviene prover sobrellos e declarar a cada vno en lo que a de entender porque en la provisyon que de alcalde mayor se medio se me manda e da_/sic/ poner que conozca de todos los pleitos e cabsas que en ella oviere e se rrecreçieren ansy entre los que estovieren en la tierra como entre los que la vinieren a poblar e entre los naturales della e aviendo de conplirse la juridición del protetor en tanta manera ninguna neçesidad vuestra magestad tiene de governador ni alcalde mayor e yo tengo determinado de en caso de yndio no enten der syno rremitirselos al protetor por no cabsar diferencia e avn porque no faltaron personas que quisieron ponella e muy rrezia entre nosotros sy yo a ello diera lugar lo qual no dare como he dicho e vuestra magestad avnque dexé de vsar los oficios hasta que vuestra magestad lo /ilegible/ e lo que se a de mandar por vuestra magestad rremediar es lo syguiente.

Primeramente declarar sy conforme a mi provisyon puedo conoçer de todos los pleitos de qualquier calidad que sea que entre christianos o entre yndios e yndios o entre christianos e yndios subçedieren e se rrecreçieren ansy çeviles como criminales o de hordenanças pidiendo ante mi.

Sy el protetor a de conoçer de cabsas criminales o de solamente de las hordenanças que ynponen pena çibil.

Sy en los casos fuera destos a de ocurrir e requerir al governador o alcalde mayor los rremedie e provea.

Sy el governador puede poner visytadores de los yndios como solia porque yo he hecho con el governador que no provea visytadores hasta que vuestra magestad lo mande declarar.

Sy por los dichos de los yndios solos contra el estañçiero christiano o contra otros christianos es prueva suficiente para condenarlos porque dize una hordenança al fin della estas palabras e los yndios hasta que mas sepan e entiendan no pareçe que son suficientes testigos la qual hordenança synada aqui embio a vuestra magestad e sy se a de dar credito a los dichos de los yndios ningun amo ternan ni estañçiero contra quien no depongan para quitarse del o para favoreçerse e no

servirle como deven cada vez que les mandare servir e los yndios desta tierra con poco favor que se les de no serviran porque muchos de los chorotegas por no servir se an dexado morir e huydo porque son la mas mala gente que en el mundo ay que se comen vnos /F.^o 4. v./ a otros e son tan viçiosos de comer carne vmana que no ay quien se lo pueda quitar avnque a avido grandes castigos no basta a rrefrenallos de su mal viçio e despues que yo vine justicie tres yndios los quales confesaron que andavan por quadrillas en la syerra e salian a ella no a saltar yndios de los que sirven e en las quadrillas traen capitanes que los nonbran e llaman por los nombres de los capitanes christianos e dixeron que en barbacoas asavan los yndios que tomavan e despues de tomar ellos lo que avian menester para comer proveyan de carne de hombres a vn cacique questa alçado en la syerra a quien ellos servian e al tiempo que los christianos tomaron estos yndios e los otros que estavan con ellos les huyeron hallaron que avian acabado de matar dos muchachos e tenian quinze o veynte yndios e yndias atados engordando para matar el governador a proveydo al capitan palomino que vaya a estos de la syerra con treynta o quarenta hombres por manera que si a estos que sirven agora se les da avilanteza e favor no solamente no serviran pero tornaran a su malvado viçio de comer carne humana de lo qual por el castigo se van rrefrenando puesto que tambien ay algunos que tratan mal a sus yndios e provandose es justo castigallos conforme a las hordenanças.

Sy en los casos que no aya hordenanças el protetor puede echar pena adbitraria.

Si el protetor a de llevar parte de las penas que las hordenanças dan parte al juez que las sentenciare porque las hordenanças se hizieron para los visytadores que no llevan salario e sy a de llevar derechos de su jugado.

Sy el protetor por la ynformacion quel querelloso le diere syn llamar la parte puede condenar porque lo hazian ansy antes que yo viniese e despues le he dicho que llame la parte e sumariamente oyga su disculpa porque de otra manera no le podia condenar justamente.

Conviene que vuestra magestad mande declarar e dar horden en todo lo suso dicho porque sera quitar diferencias entre el protetor e la justicia que despues de mi oviere porque para conmigo avnque no se diese la horden no cavsaria diferencia porque yo no dare lugar a ella

e el protetor es tan buena persona que tanpoco la querra ni dara causa a ella porque todos estamos en conformidad e quitarse ya conociendo juntos el governador e protetor en las hordenanças o quien el governador se-ñalase por si e por no tenella yo he permitido parar algo en el vsar del oficio de alcalde mayor e avn he dado lugar a quel protetor entre en acuerdo de governador e oficiales porque dize que tambien es oficial e que de entrar en acuerdo sy a esto se a de dar lugar antes se cavsara disensyon e por hevitalia he consentido e avido por bien quel thesorero firme primero que yo que por el oficio de contador e por mis letras e avtoridad avia el de permitir lo que yo a el le he permitido suplico a vuestra magestad me haga la merced de la contaduria pues en el oficio servire a vuestra magestad e tengo habilidad para el e he dado buena quenta de los otros oficios que he tenido en castilla e ansy espero de dallas en estos e dandome la contaduria sy vuestra magestad fuere seruido prover el alcaldía mayor /F.ª 5./ suplico a vuestra magestad la provea e sy vuestra magestad fuere seruido que yo la vse la vsare hasta que vuestra magestad provea lo que fuere seruido.

Los oficiales que rresydieren en la mar del norte no pueden rresydir ni vsar bien sus oficios en la mar del sur por la mucha distancia que ay de vna mar a otra e por esto al seruicio de vuestra magestad conviene e al bien de su hazienda rreal que en cada mar aya oficiales eçebto en castilla del oro que por la poca distancia que ay de vna a otra avnque mucha /ilegible/ puede proveelo todos.

Castilla del oro es muy rrica porque tiene las minas e syerra çerca de panama bien creo que las syerras desta provinçia son tan rricas syno questan mas lexos e a se de sacar el oro a mas trabajo e en castilla del oro ay pocos yndios he oydo decir que vuestra magestad a mandado acortar los salarios a los oficiales de tierra firme bibiran en mucha necesydad porque digo no sy yndios syempre escrevire a vuestra magestad lo que suçediere e viere e me pareçiere en castilla del oro no ay necesydad de governador syno de dos letrados que gobiernen los quales conozcan de las apelaciones desta provinçia e guatimala e de la tierra del peru e lo que a descubierto piçarro porque de andar navíos y en cantidad al trato en esta mar del sur de castilla del oro a estas provinçias porque por castilla del oro se an de prover de la mar del norte e sera evitar costas a los litigantes en yr con las apelaciones

a mexico o a santo domingo que para yr por tierra de aqui a mexico no pueden por los caminos no estan seguros e ay quinientas leguas de aqui alla e yr a santo domingo desta provincia por lo menos an de yr seiscientas leguas los litigantes e hacer dos navegaciones vna desde aqui a panama que ay trezientas leguas o casi e otra de nonbre de dios a santo domingo que ay otras tantas e en estre breve camino por tierra de panama al nonbre de dios que son diez e ocho leguas suele pasarse tanto trabajo e mas como en qualquiera destas navegaciones e que ynformen a vuestra magestad questa tierra se a de prover por higueras o honduras vuestra magestad no de credito a ello al presente porque ay de aqui alla ochenta o cient leguas e caminos bravos e çienagas e en pasar las mercaderias del nonbre de dios a panama se pasan grandes trabajos e rriesgos quanto mas se pasaran en camino tan largo e de mucha braveza e çienagas syguense destar dos letrados en panamá que vuestra magestad ahorrara la mitad del salario e costa que con el governador de tierra firme tiene con dalles cada trezientas mill maravedis de salario los litigantes no se gastaran ni trabajaran porque en quinze o veynte dias suelen yr e venir los navios e no tardan treynta a mas tardar con rrazonables tiempos e andan al trato desta tierra a panama çinco navios que son el vno de vuestra magestad y el governador de tierra firme e el otro del contador alonso de çaçeres e otros compañeros e otro del governador pedrarias e otros dos de los capitanes piçarro e almagro e otro tiene hecho aqui para hechar al a agua ya los capitanes soto e hernan ponçe de mas de los provechos dichos seguirse a vno muy grande al seruicio de vuestra magestad que si en qualquier destas partes e provincias viniere governador o oviere diferencias entre gobernadores /F.^a 5. v./ o escandalos entre otras personas esto/s/ dos oydores que alli estovieren rremediaran todo esto brebemente pasando vno dellos e enbiando a lo rremediar los vasallos de vuestra magestad seran mantenidos en justicia en estas partes bibiran quietamente porque los gobernadores e alcaldes mayores no les haran agravio ni synjusticia viendoles tan çerca el remedio lo que harn viendolo tan lexos como en mexico o la española syn conciencia e temor de vuestra magestad no los rrefrenan aviendo governador en tierra firme no puede estar syn tener pundonores con los otros gobernadores que en anbas costas de la mar del sur gobernarán ansy en no dexar pasar gente como mercaderias para estas partes e los go-

vernadores las an de tener con el que alli estoviere aviendo dos oydores no ay diferencia con ellos e ellos mandaran lo que conviniere al serui-
cio de vuestra magestad como juezes superiores de los otros e syno me
engaño esto es lo que conviene al serui-
cio de vuestra magestad e desta
manera se avmentara e poblara castilla del oro.

Como vuestra magestad ya sabe la villa de bruselas questava en el
golfo de sanlucar se a despoblado dos vezes una en tiempo del capitan
francisco hernandes e otra en tiempo de diego lopez de sabcedo quien
aya sydo la cabsa porque no lo se en verdad porque ay diversas opi-
niones e cada vno tira en ellas a favorecer a quien es aficionado a cabsa
de averse ansy despoblado los guetares que son los mas yndios de la
syerra se an levantado e no siruen tornarse a poblar seria cosa dificul-
tosa porque los de la syerra no se podian al presente sojuzgar e los
yndios del llano son pocos para rrepartir en gente que pueble alli por-
que podia aver treynta rrepartimientos pequeños e sy an de ser como
es rrazon no son quinze porque los caciques della no de quien se pueden
al presente seruir son el cacique de nicoya ques el mas principal e este
tendra a mas tener dos mill yndios e avn no creo que tiene tantos tiene
mucha tierra de que se aprovecha e ynporta mucho al serui-
cio de vuesa
tra magestad este cacique porque es muy amigo de christianos nunca
alli a avido levantamiento e todos los que se desembarcan en la ysla
de chira para venir a esta provincia por tierra pasan en canoas y barcas
a este cacique de nicoya e alli se proveen de comida para treynta e cinco
leguas que ay hasta nicaragua e les dan yndios que les traygan la
comida e alli çelca de nicoya desembarcan los cavallos e bestias que
de castilla del oro se traen para estas provincias porque no osan los
navios desde alli atravesar este golfo que dizen de nicaragua para venir
al puerto de la posesyon con cavallos a cavsas que en este golfo anda
mucha mar e el navio en que yo venia despues de yo desembarcado en
chira viniendo para aca se penso perder e se daño con tormenta e agua
casi la mas rropa que en el trayan los mercaderes e alli se rreparan
e descansan e les dan yndios que guien los que vienen e pasen con
ellos hasta nicaragua que ay treynta e cinco leguas despoblado e co-
mida para el camino ay otro cacique que se dize chira questa en
vna ysla dos leguas como he dicho de nicoya pasan los desta ysla
a labrar la tierra firme sus maizales e a cojer miel e çera este caci-
que podra tener segun yo me ynforme estando alli e en nicoya quatro-

cientos /F.^a 6./ yndios de trabajo ay otro cacique que se dize corobeçi en la tierra firme frontero de la ysla de chira que podra tener dozientos yndios de trabajo ay çerca de nicoya otro cacique que se dize cangen que terna hasta dozientos yndios ay a la vande de corobeçi otro cacique que se dize orotina que terna otros tantos segun dizen los demas caciques que ay en la tierra llana son de pocos yndios estos que he dicho biben de rescate con los de la syerra que les llevan cantaros e ollas e platos de barro negro que labran muy bueno e mantas de algodón e chaquiras e mayz e cosas de la tierra que los de la syerra no tienen he dado por parecer que pues en el golfo no se puede tornar a poblar la villa de bruselas questos del golfo se rrepartiesen entre vecinos de la çibdad de Leon e de la de granada que tienen nécesydad para que se syrvan dellos en que les den mantas e miel e çera e algunos esclavos porque en estar tan lenxos ques a sesenta leguas de aqui e cuarenta e cinco de granada no pueden seruir con sus personas ni dar mayz a esto que digo sufrillo an de seys a seys meses o de año a año no se hazen porque cada vno de los que aca biben que piensa poder algo quiere dar su parecer e que aquel syga el governador.

Algunos quieren hacer navios diziendo que quieren yr a descubrir por la mar e esa costa del peru e tacamez e tunbez ques la tierra que piçarro e almagro descubrieron e sacar gente de aqui para ello yo lo contradigo por dos cosas lo vno por questa tierra como he dicho no esta bien calada ni visto todo lo que en ella ay y es menester que la gente pueble en esta tierra e la anden e se busquen minas porque a faltar esto se despoblara e lo otro que aquella costa se a de descubrir e correr toda por el governador que vuestra magestad alli toviere e yr con gente desde aqui a descubrir por aquella costa seguirse an muchos ynconvenientes lo vno que como van abriedo las costas esta e aquella creese que ay de trabiesa desde aqui a tunbez seyscientas leguas de golfo e gruesas mares en la otra costa e avn no buena navegacion porque los tiempos no siruen a popa en esta atraviesa syno a quartelando o bolina a lo menos desde aqui a mas de medio golfo en el descubrimiento de picarro e almagro /ilegible/ muertos segun es publico dozientos hombres de hambre e enfermedades e algunos malos tratamientos quel capitán almagro hizo segun ques publico en tierra firme no les hizo malos tratamientos piçarro que en la verdad todos los tienen por buen hombre e de buena conciencia por manera questo que echan a vuestra

magestad por delantera de decir los que quieren armar que armaran a su costa en esta mucho a vuestra magestad porque le cuesta sus vasallos que de malos tratamientos e mal de comer los matan e se mueren porque como los que arman lo hazen mas por ganar que por seruir a vuestra magestad proveenlos cortamente sojoganlos mucho como los tienen debaxo de su mano e en tierra do no pueden aver remedio e como al salir que con ello salen de la tierra a do los toman e se anbarcan los sacan algo enpeñados que les prestan para en quenta /F.º 6. v./ de sus partes como les dan con las devdas en los ojos cada vez que hablan no osan los tristes hablar por manera que vnos mueren e los que escapan quedan tan adebdados que si alguna ganancia ay esta se llevan los armadores porque les an bendido las cosas en muy subidos precios esta ganancia no subcedio en el viaje del capitan piçarro porque no la ovo pero ovo gran burla desto en los armadores que armaron para esta tierra en compañía de francisco hernandes que casy consumieron las partes de los mas e otros en fin nunca acabaron de pagar e por esto vuestra magestad mande mirar en los que pidieren licencia para armar en esta tierra porque se de çierto por lo que muchos me an çertificado que en estas partes çierto capitan enbiava vn navio a panama y avia algunos dolientes e muy malos que se le hincavan de rrodillas e rrogandole que por amor de dios los enbiase a panama porque yendo alla escaparian porque yendo alla escaparian /sic/ e por no dexallos yr murieron á los que aqui hablan en querer armar les digo que sy quieren yr que deven llevar en cada navio cada quinze o veynte hombres e no mas para amarinallos e ver por la mar lo que ay e esto visto hacen rrelacion a vuestra magestad e yllo a poblar ya que se sabe lo ques la tierra e no llevar golpe de gente a morir sin saber lo ques la tierra e sy esta horden se tuviera al principio en el descubrimiento de los capitanes piçarro e almagro no gastaran treynta mill castellanos que an gastado ni muriera la gente y no hallaron la tierra que querian e despues quel capitan piçarro fue con vn navio solo hallo atacamez e tunbez e la buena tierra e a poca costa e esta provincia de nicaragua quando se descubrio la primera vez fue por la mar con vn navio o dos que envio el governador pedrarias por la costa e despues vino gil gonzales con otros navios e gente e entro en ella e no basto hasta que por la mar despues de sabida la tierra e por tierra entro en ella la gente que hera menester e para descubrir el governador pedrarias tiene can-

tividad de hierro e estopa que yo le traxe porque lo escrivio que se lo traxese e syno se le estorva dize que armara.

Quando en estas partes conviniere al servicio de vuestra magestad que al governador arme vuestra magestad mande quel tal armador e armadores de mas de su quinto le den horra la tercia parte de la ganancia del armada linpia syn que vuestra magestad meta cosa en ella porque a mi me an acometido aqui que me la daran syn que yo ponga costa ninguna porque consyenta sacar la gente e lo aconseje al governador yo no lo acebte porque ynporta mas al servicio de vuestra magestad que la ganancia e son ganancia que llevan los honbres al ynfierno.

Vuestra magestad provea questas cibdades de leon e granada no se despueblen en ninguna manera porque veo aparejo para despoblarse e pasallos a otra parte estando como estan en muy buenos sytios e he de trabajar yo mismo de yr a buscar vn puerto por do me dizen que sube vn estero que llega tres leguas desta cibdad e que podran llegar navios que si es ansy como me dizen seria gran cosa tener el puerto a tres leguas aqui se çercan muchas casas de tapieria de las personas que desean perseverar en estas cibdades.

/F.^a 7./ En mi provisyon vuestra magestad me manda que las penas en que como alcalde mayor condenaremos yo o mis lugares tenientes las cobre e tenga quenta e trazon dellas hasta que vuestra magestad mande lo que se ha de hacer no obstante lo de mi provisyon el thesorero diego de la tovilla me a rrequerido que se las de y entregue como a thesorero de vuestra magestad e visto que me lo rrequirio yo le rrespondi que me plaze de lo hacer ansy e ansy se las hare entregar e pagar todas aquellas penas que yo condenare para la camara de vuestra magestad sy vuestra magestad no mandare otra cosa.

Destas partes de las yndias muchos ynforman a vuestra magestad a su proposito e de lo que a los tales conviene he oydo que an ynformado a vuestra magestad que ay yndios que dizen que saben de sus antepasados la creacion que dios hizo del mundo y el diluvio e como noe metio en vna canoa grande de todas las cosas aves e animalias macho e hembra e otras mas cosas que dizen certifico a vuestra magestad que no ay yndio que tal diga syno la yndustria algun christiano en ello e le haze que lo diga como se lo hordena porque yo le he preguntado a muchos e no ay quien diga tal e el padre vicario provincial de la merced en vn ynformacion que hizo hallo lo contrario la qual

lleva en su poder los yndios desta provincia son muy bestiales e ay pocos dellos que tengan juicio para dezir cosa de la creacion del mundo avnque se lo den hordenado que lo digan sy al tiempo que lo van diziendo no se le tornan a hordenar.

En vnas syerras cerca desta cibdad e de la cibdad de granada andan cantidad de yndios levantados que no quieren servir ni obedecer el governador pedrarias como buen servidor de vuestra magestad provee en que vayan a sojuzgarlos tiene proveydo que vaya vn capitán a ello.

A descubrir el desagadero fueron los capitanes martin de astete e graviel de rrojas yo he hablado con el graviel de rrojas que venido el qual se de cierto ques muy platico en esta tierra e a questa en ella desde quel governador pedrarias vino syempre con cargos de capitán e teniente de governador en pueblos de aca soy ynformado que a servido mucho a vuestra magestad en todo el descubrimiento e trabajos de castilla del oro e desta tierra yo le dixi que escriviese la rrelacion de todo lo acaheçido en el viaje del desagadero e de otra particularidad que me dize por do cree que podria dar puerto a esta governacion para la mar del norte syn tocar en la governacion de diego lopez de sabcedo el lo escrive al confesor de vuestra magestad presydenste de su rreal consejo de las yndias pareçeme hombre cuerdo e de buena rrazon vuestra magestad lo enbie a encomendar al governador porque se que a servido mucho e tiene poco salido diego alvitez trabajare quel governador haga hacer alarde e de la gente sobrada que oviere lo enbie con alguna por aquella parte que dize para que ande toda aquella tierra e vea sy ay puerto a la mar del norte que sea desta governacion syn perjuicio ni tocar en la governacion de diego lopez de sabzedo.

/F.^a 7 v./ A vuestra magestad escrevi sobre los derechos que en castilla del oro me llevaron de mi casa e hazienda suplico a vuestra magestad mande se me buelvan.

A vuestra magestad escrevi sobre lo que aqui vendio quando vino el governador pedro de los rrios e sobre las otras cosas del almozarifazgo suplico a vuestra magestad mande que se me rresponda a todo esto para que sepa lo que he de hacer e vuestra magestad rrecibira esta mi prolixidad no como la digo syno como de criado que tiene deseo de açertar en el servicio de vuestra magestad e le avisar de lo que aca pasa cuya vida e rreal estado nuestro señor acreciente con perpetua vitoria e grande avmento de rreinos e señorios a su santo servicio desta

nueva cibdad de leon a treynta de marzo de mill e quinientos e veynte e nueve años.

Bessa los rreales pies de vuestra magestad

El liçenciado

castañeda /Rúbrica/

De mas de lo dicho se ofreçe quel protetor a suspendido e pide le den licencia para suspender yndios y si a esto se da lugar o los dueños de los yndios se quedaran sin ellos con el echaque de la suspension o quando buelvan a ellos los yndios ternan en tan poco a sus amos con ver que se los an quitado vna vez que nunca les seruiran bien entretemetese el protetor en decir que de caso de yndios no he de conocer.

Sera mucho rremedio para los que litigaren antel protetor que se mande puedan apelar del para antel governador porque de otra manera lo que quisyere hara.

El liçenciado

castañeda /Rúbrica/

/Documentos anexos:/

*/F.*1./* En la nueva çibdad de leon ques en esta provincia de nicaragua y rreynos della en diez y seis dias del mes de hebrero año del señor de mill y quinientos y veynte e nueve años en presencia de de mi el escriuano e testigos de yuso escritos el muy magnifico señor pedrarias de avila governador e capitan y teniente general por su magestad en esta dicha provincia dixo que mandava y mando a mi el dicho escriuano que publicamente con boz de pregonero haga apregonar y apregone en la plaça publica desta cibdad la provisyon de su magestad que el licenciado castañeda alcalde mayor e lugar teniente general de su señoria traxo y presento por do fue trescevido a los dichos oficios para que venga a noticia de todos.

Otrosy digo que mandava apregonar que ninguna persona sea osada de blasfemar de dios nuestro señor e de su vendita madre ni de santo ni santa de la corte celestial so las penas de las leyes y prematicas de su magestad.

Otrosy que ninguno sea osado de jugar naypes ni dados ni otros juegos vedados jugando dinero seco ni yndios ni ropas ni cavallos ni armas ni otra cosa alguna vedada ni dar casa ni tablero por do se jue-

guen contra las leyes y prematicas de su magestad so las penas en ellas contenidas.

Otrosy que ninguna persona este amañebado publica ni secreta-mente ni en pecado publico so pena que sy dentro de seys dias primeros siguientes no se apartare del pecado en que estuviere pierdan qualesquier yndios de rrepartimiento que tuvieren y queden vacos para que se puedan proveer a la persona o personas que al señor governador paresciere e de mas se le de pena que a la justicia paresciere asy a los que tuvieren yndios como a los que no los tuvieren.

Otrosy su señor señala por hora de avdiencia al alcalde mayor e su lugar teniente general para que en cada dia haga abdiencia oya y libre desde la ora que tuvieren visperas hasta dos oras en cada vn dia en la tarde la qual abdiencia señala en las casas de la morada del dicho alcalde mayor a do agora posa o posare de aqui adelante pedrarias de avila.

El despues de lo suso dicho en este dicho dia mes y año suso dicho el señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e teniente general de governador en lugar del dicho señor governador mando apregonar lo syguiente.

Primeramente que ninguna persona de ni preste ni venda a criado ni a familiar del dicho alcalde mayor ni a otra persona cosa alguna que en nombre del dicho alcalde mayor del ni su muger ni de otra persona alguna que en su nombre se pida fiada dada ni prestada ni en otra qualquier manera so pena de lo perder con el quatro tanto para la camara y fisco de su magestad.

/F.^a 1 v./ Otrosy que porque por cabsa de no tener dineros para pagar derechos al dicho alcalde mayor de los derechos que de las cavsas que ante el penden dieren le pertenescrieren no se dexede pedir justicia quien la tuviere quel dicho alcalde mayor todo el tiempo que tuviere cargo de justicia rremite e suelta todos y qualesquier derechos que le pertenesciere o oviere de llevar asy en cabsas çeviles como criminales a las personas que ante el letigaren e a sus procuradores para que no se los paguen ni den a otra persona por el porque el dicho alcalde mayor no los a de llevar ni rresçibir.

Otrosy que porque el dicho alcalde mayor entiende de hesecutar y hazer guardar y conplir las leyes y prematicas de su magestad que se guardan e cunplen en los sus rreynos y las hordenanças y manda-

mientos de su señoria del señor governador y de los conçejos justicias y rregimientos de las çibdades destas provincias que agora estan fechas o se hizieren de aqui adelante y porque en ellas o en algunas dellas se aplica o se aplicara en alguna parte de la pena al juez que lo sentenciare y porque no se diga quel dicho alcalde mayor las escuta y cunple por codicia o ynterese de la parte de las dichas penas que desde agora haze donacion de qualquier parte de penas que le pertenesçen o pertenesçiere por las dichas leyes y prematicas e hordenanças todo el tiempo que vsare el dicho ofiçio a la yglesia y monesterios desta çibdad por yguales partes con que rreserva en sy que pueda soltar dello lo que quisiere o le pertenesçiere a qualquier otra de las partes el liçençiado castañeda.

Apregonose todo lo suso dicho en el dicho dia mes y año suso dicho en la plaça publica desta çibdad de leon por juan martin pregonero y oficial publico en la dicha çibdad a altas voces en presencia de my domingo de la presa escriuano de sus magestades y estando presente pedro de quiros alguazil mayor destos rreynos e otras muchas personas vecinos y estantes en esta çibdad testigos que fueron presentes el dicho alguazil mayor y pedro dañ del y juan de barrios.

E yo domingo de la presa escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus rreynos e señorios a todo lo que dicho es de suso presente fuy en vno con los dichos testigos e lo fize escrevir e por ende fize aquy este mio signo /Hay un signo/ a tal en testimonio de verdad.

domingo de la presa /Rúbrica/

/Otro anexo: /

/F.ª 1./ †

|Este es vn traslado bien e fielmente sacado de vn capitulo e hordenança questaba en vn quaderno escrito de mano que encima del dezia hordenanças de yndios que muy magnifico señor pedrarias davila hizo e hordenó en esta çibdad de leon con acuerdo y paresçer del consejo justicia e rregimiento della su thenor del qual dicho capitulo es el que se sygue.

· Otrosy porque vna de las principales cavsas porque acordado e hordenado e establecido que en cada cacique este e rresyda vn chris-

tiano español es porque tengan casa señalada los dichos caciques a donde se vayan a posar los otros christianos españoles e yndios de otras provincias que por alli fueren e las provean de comer e de lo necesario segund que de yuso sera declarado e defiendan e anparen los dichos caciques para que por los otros christianos e yndios que por alli pasaren no les sean hecho mal ni daño ni desonor alguno ni por los christianos e vezinos que en los dichos caçiques tienen su rrepartimiento al tiempo que fueren a las provincias de los dichos caciques e que a la persona christiano que estuviere en el dicho cacique se le de entera fee de lo que dixiere çerca de los daños e desonores e maltratamiento que se hiziere a los dichos caciques a lo menos para que por lo suso dicho puedan ser castigados los tales christianos e yndios que hisyeren los dichos daños en los dichos caciques para poder proceder contra ellos hasta condenallos a qualquier pena pecuniaria e corporal con tal que no sea pena de muerte ni de mutilacion de miembro ni perdimiento de todos sus bienes ni de mas quantia de hasta vn marco de oro lo qual horden e mando porque no dandosele fee al dicho christiano e persona que resyde en el dicho cacique por ser como es en el campo e en parte donde pocas vezes se pueden ofrecer otros testigos mas de los malhechores e los yndios e no ternia con quien se pudiese provar y a esta cavsa se atreven muchos a hazer muchas fuerças e deshonores e agravios en los dichos caciques e yndios e los yndios hasta que mas sepan e entiendan no parescen que son suficientes testigos.

Fecho e sacdo leydo e conçertado fue este dicho traslado con el dicho capitulo e hordenança que estava en el dicho quaderno en la nueva cibdad de leon en veynte e syete dias del mes de março año del señor de mill e quinientos e veynte e nueve años estando presentes por testigos hernando de guzman e juan davila estantes en la dicha çibdad. E yo domingo de la presa escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus rreynos e señorios a lo que dicho es presente fui en vno con los testigos e escriui este traslado el qual va cierto e verdadero en por ende fize aqui este mio sygno /Hay un signo/ a tal en testimonio de verdad.

domingo de la presa /Rúbrica/

/Otro anexo:/

/F.^a 1./ †

Don diego alvarez ossorio chantre de la yglesia de tierra firme protector de los yndios destas partes e provincias de nicaragua por su magestad por virtud de los poderes rreales que de su magestad tengo hago saber a vos el señor pedro barroso theniente en la çibdad de la nueva granada e a vos hernando hurtado alcalde en la dicha cibdad que ante mi parecio juan loçano vecino de la dicha cibdad e me hizo rrelacion quel se junto por palabras de casamiento con elena ija de don christoval de mena natural de chiangalpa de la plaça e prouincia de managua el qual por descargo de su conciencia e por seruicio de dios quiere consumir con ella matrimonio a ley e a bendicion como manda la santa madre santa yglesia y porque dio ynformacion que la dicha yndia es libre por ende por virtud de los dichos poderes rreales mando a vos los sobredichos señores pedro barroso theniente e hernando hurtado alcalde so pena de cinquenta mill maravedis para la camara e fisco de su magestad e de la /ilegible/ pido por merced que dentro de vna ora como /sic/ esta a vos fuerẽ mostrada o notificada o como della supierdes en qualquier manera hagays sacar la dicha yndia elena de poder del dicho christoual de mena e ansy sacada la entregad a vna buena persona syn sospecha que la trayga a esta cibdad y la ponga en deposyto en poder de diego galiano hasta tanto que se vele e case con ella como manda la sante madre yglesia e mando a qualquier escriuano a quien esta carta le fuere mostrada y rrequerido que vos la lea y notifique y ponga en ella la letura para que sepa lo que sobre ello se hiso fecho en la çibdad de leon a veynte dias del mes de agosto de mill e quinientos e veynte e ocho años.

diego alvarez

osorio protector /Rúbrica/

johan de rrihuera

escriuano publico /Rúbrica/

/F.^a 1 v./ En la çibdad de granada ques en estas partes de nicaragua domingo veynte y tres dias del mes de agosto de mill e quinientos e veynte e ocho años a ora de nona yo bartolome perez escriuano

publico e del concejo de la dicha cibdad ley e notifique este mandamiento desta otra parte contenido segun e como en el se contiene a hernando hurtado alcalde hordinario en la dicha cibdad en su persona el qual dixo que lo oya testigos diego de vega estante en la dicha cibdad e hernando de vega e alonso dominguez vecinos della en fee de lo qual yo el dicho escriuano lo firme de mi nombre.

bartolome peres escriuano
publico e del consejo /Rúbrica/

Este dicho dia e mes e año suso dicho desde a poco /sic/ de ora yo el dicho escriuano notifique el dicho mandamiento desta otra parte contenido al señor pedro barroso theniente de guardia /sic/ en la dicha cibdad por su señoria e se lo ley en su persona testigos alonso dominguez vecino de la dicha cibdad e juan dubillo estante en ella.

E dicho señor theniente dixo questa presto de conplir el dicho mandamiento como en el que se contiene testigos los dichos /oto/

/Otro anexo:/

/F.º 1./ †

Don diego alvarez de osorio chantre de tierra firme protetor de los caciques e yndios destas partes e provincias de nicaragua por su magestad et.º por la presente doy licencia a vos bartolome gonçalez vecino desta cibdad de leon que donde quiera que hallardes un yndio que se llama francisco ques natural de la plaça de agateca que vos teneys encomendada el qual dicho yndio tenia juan cabrera sobre que ave/i/s traydo çierto pleito vos y francisco de herencia vecino desta cibdad le tomeys e hos syrveys del como de yndio de rrepartimiento conforme a las hordenanças de su magestad echas para el buen tratamiento de los yndios e como lo manda su señoria por la cedula que dellos hos mando dar por quanto hos pertenece como dicho es por yndio de rrepartimiento e así e declarado e mando por sentencia que se buelva e rrestituya a su plaça de agata e se hos de e entregue e mando a qualquier persona en cuyo poder el dicho yndio esta que luego en viendo este mi mandamiento hos le de y entregue so pena de quinze pesos de oro la mitad para la camara e fisco de su magestad y la otra mitad para las obras del consejo desta dicha çibdad y si alguna persona deste mi

mandamiento se sintiere agraviado parezca ante mi que yo le oyre e guardare su justicia fecho en esta cibdad de leon a cinco de hebrero de IUDXXIX años.

Diego alvarez

osorio chantre /Rúbrica/

Por mandado de su merced.

juan despinosa /Rúbrica/

/Otro anexo:/

/F.^a 1./ †

Este es treslado bien e fielmente sacado de vn mandamiento firmado del nombre de vn diego alvarez osorio chantre e protetor de los caciques e yndios e de juan despinosa escrito en papel segun por el parece su tenor del qual de verbo ad verbun es este que se sygue.

Don diego alvarez osorio chantre de tierra firme protetor de los caciques e yndios destas partes e provincias de nicaragua por su magestad hago saber a vos el capitan juan alonso palomino e a vos el padre diego descubrir clerigo vecinos de la cibdad de granada e a qualquier de vos que ante mi parecio gonçalo melgarejo vecino desta dicha cibdad e me hizo rrelacion diziendo que teniendo como tiene encomendados los yndios de una plaça que se dize manborima ques en la provincia de masaya /sic/ e me hizo rrelacion diziendo que teniendo ciertas tierras como tienen los dichos yndios quel tene encomendados que son suyas propias heredades en que ellos suelen y acostunbran senbrar de muchos tiempos a esta parte diz que los yndios y caciques de la plaça principal de masaya e de otros de su comarca se an entremetido contra la voluntad del cacique e yndios de manborina que tiene encomendados como dicho es a les rroçar y senbrar las dichas sus tierras de lo qual los dichos yndios reciben agravio e syn rrazon e sobrello diz que tienen diferencias e quistiones los vnos yndios con los otros pidiome en nonbre de los dichos yndios e como persona que los tiene a cargo e administracion y encomienda mandase no les fuesen quitadas las dichas sus tierras pues heran suyas de derecho lo qual yo viendo atento que su magestad manda por la rreal provisyon que me dio para entender en las cosas que tocan a los yndios destas partes que no consyenta que les sean fechos agravios ni sinrazones v porque yo no puedo yr

en persona a entender e dar a cada vno su derecho e quitarles las dichas diferencias confiando de vos los suso dichos e de cada vno de vos que hareys en ello lo que vierdes ques justicia mandele dar e di este mi mandamiento para vos en la dicha rrazon por el qual de parte de su magestad vos rrequiero e mando que luego queste mi mandamiento veays vos o qualquier de vos hagays llamar los caciques e yndios de aquella comarca de quien os pareciere que seays mejor ynforma- /F.ª 1. v./ dos e avida ynformacion de cuyas son las dichas tierras e a quien pertenecen los mandeys dar y entregar a cuyas son y ponellos en la posesyon dellas e a los de mas les mandad que no rroçen ni syenbren en ellas y en todo hazed lo que vierdes ques justicia conforme a derecho que para ello vos doy el poder e facultad que yo he y tengo de su magestad segun que yo lo podria hazer sy en persona alla fuese fecho en esta cibdad de leon a diez e nueve dias del mes de hebrero de mill quinientos e veynte e nueve años don diego alvarez osorio chantre por mandado de su merced juan despinosa.

El qual dicho treslado en la manera que dicho es yo bartolome peres excriuano publico e del consejo desta cibdad de granada saque del dicho mandamiento original e va cierto e verdadero corregido e concertado con el qual saque en treze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e veynte e nueve años testigos que fueron presentes a lo ver sacar e corregir e concertar rruy lopez e alonso buelta vecinos de la dicha cibdad e juan lobillo estantes en ella e por ende fiz aqui este mi sig- /hay un signo/ no a tal en testimonio de verdad.

bartolome peres escriuano
publico e del consejo /Rúbrica/

/Otro anexo:/

/F.ª 1./ †

En la cibdad de leon a diez y siete dias del mes de março año del nacimiento de nuestro salvador ihesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años estando juntos en su acuerdo y consulta como lo an de costunbre el muy magnifico señor pedrarias davila gobernador por su magestad en estas provincia de nicaragua y los señores diego de la tovilla thesorero e licenciado francisco de castañeda contador e alonso perez de valer fator y veedor oficiales de su magestad

en estas dichas probincias platicando en las cosas cunplideras al seruicio de dios y de su magestad y bien y abmento de sus tierras y rreal ha-zienda ante mi bernardino de valderrama escriuano de su magestad en la su corte y en todos los sus rreynos e señorios y del acuerdo y consulta de los dichos señor gouernador y oficiales el dicho, licenciado francisco de castañeda contador suso dicho dixo que los dias pasados se avia platicado entre su señoria y mercedes en su consulta sobre la mucha gente que en estas partes ay syn tener yndios de rrepartimiento y que adonde podrian yr a descubrir minas y poblar visto que de mas de la gente que ay en la tierra se vienen los que fueron a buscar el desaguadero con el capital martin estete y fue acordado que el tomase cierta ynformacion de testigos sobre ello la qual el a fecho y la presenta ante su señoria y mercedes que es de nueve testigos que les pide la manden ver y proveer en ello lo que mas sea seruido de su magestad y bien de la tierra y vezinos y estantes en ella.

E luego el dicho señor gouernador y oficiales dixeron vista la dicha ynformacion y platicando sobre ello e viendo quanto conviene al seruicio de dios y de su magestad que la gente que ay syn yndios en estas partes no esten viciosa ni syn tener que hazer porque allende de ser seruicio de su magestad y abmentar nuestra santa fee catholica y poblar sus rreynos e señorios se rremediaran los españoles que estan en estas partes que tanto an seruido y syrven cada dia a su magestad que visto todo lo suso dicho todos juntamente acordavan y acordaron que se vaya a poblar un pueblo entre las probincias de chorotega y nequepio /sic/ dentro de los limites detas gouernacion de nicaragua y sus provincias con el capitan quel dicho señor gouernador nombrare y con dozientos hombres que lleve el qual pueblo se funde donde al dicho capitan le pareciere dentro de los dichos terminos como dicho es el qual dicho capitan haga en todo conforme al poder e ynformacion quel dicho señor gouernador le mandara dar el qual dicho capitan su señoria nonbre como a el le pareciere que mas conviene al seruicio de su magestad.

El luego el dicho señor gouernador dixo que viendo la suficiencia y abilidad del capitan diego alvitez por ser como es capitan de su magestad y persona que hara en el dicho cargo todo aquello que qualquier buen capitan zeloso del seruicio de dios y de su magestad deve hazer y dara la quenta dello que a dado de todo lo que en nonbre de

su magestad por el a sydo mandado y encomendado quel le nombraba y nonbro por capitán deste dicho viaje y población.

E asy fecho el dicho nonbramiento de capitán por el dicho señor gouernador los dichos señores oficiales todos juntos conformes de vn acuerdo y parecer dixeron que su señoría avia nonbrado la persona que para la dicha jornada hera menester porque en el dicho capitán concurren las calidades quel capitán para la dicha jornada avia de tener e que ellos asy mismo lo nonbravan y nonbraron para la dicha jornada e viaje juntamente con el /F.^o 1. v./ dicho señor gouernador y que su señoría le mande dar los poderes e ynstrucion que conuiniere darsele con la mas brevedad que ser pudiere lo qual dixeron que asy acordavan y acordaron y lo firmaron de sus nonbres pedrarias davila diego de la tovilla el licenciado castañeda alonso perez de valer.

E luego en continente el dicho señor gouernador y oficiales se salieron a la plaça desta dicha cibdad de leon y en sus presencias y de mucha gente vecinos de la dicha cibdad que presentes estavan con tronpetas ihoan martin de talavera pregonero publico pregonó a altas bozes el pregon syguiente.

Sean todos los vezinos y moradores estantes y abitantes en esta cibdad de leon y granada y provincias de nicaragua como el muy magnifico señor pedrarias davila lugarteniente capitán general e gouernador en estas dichas partes y provincias de nicaragua por su magestad con acuerdo de los señores oficiales de su magestad que en estas partes residen viendo los trabajos que en seruicio de su magestad an pasado todos los dichos vecinos y moradores destas dichas partes y lealtad con que an seruido a su magestad a acordado de enbiar al capitán diego alvitez a poblar en los limites desta gouernacion entre chorotega manalaca y nequepio en la parte mas rica y mejor y mas bastecida y poblada de mas yndios para rrepartilles y poderles satisfacer en algo lo que an servido a su magestad por ende que todos los que quisieren yr a servir a su magestad en el dicho viaje con el dicho capitán diego alvitez se vayan a escrevir a la posada del dicho capitán ante el escriuano que el nonbrare para ello hata dozientos hombres de cavallo y de pie que an de yr para que escriptos se probea lo necesario con mucha brevedad antes que entren las aguas que ocupen el dicho viaje mandase apregonar publicamente porque venga a noticia

de todos pedrarias davila e yo el dicho bernardino de valderrama escriuano suso dicho que presente fuy a todo lo que dicho es e lo escrevi de mi magno e sygne con mi sygno que es a tal. /Hay un signo/ En testimonio de verdad.

bernardino de valderrama escriuano /Rúbrica/